

Recurso de Revisión N°: 01685/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otzolotepec

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de fecha treinta de noviembre de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01685/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el C. [REDACTED]  
en lo sucesivo el recurrente, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Otzolotepec, en lo conducente el sujeto obligado se procede a dictar la presente resolución, y;

### RESOLUCIÓN

### RESULTANDO

**Primero.** En fecha siete de octubre de dos mil quince, el recurrente presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el sujeto obligado, solicitud de información pública, registrada bajo el número de expediente 00036/OTZOLETE/IP/2015, mediante la cual solicitó la siguiente información:

**"DESEO OBTENER INFORMACION DE TODO LO RELACIONADO A LA ELECTRIFICACION DE LA CALLE CENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE LA COLONIA HEROES DE LA INDEPENDENCIA EN VILLA CUAUHTEMOC MUNICIPIO DE OTZOLETEPEC (COSTO TOTAL DE LA ELECTRIFICACION, CON CUANTO APOYO EL MUNICIPIO, A QUE CALLE SE TENIA QUE DESTINAR EL APOYO, ETC.)" (Sic)**

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otzolotepec

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En el apartado "Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información", el recurrente no registró información; así mismo, estableció como modalidad de entrega "A través del SAIMEX".

**Segundo.** En fecha veintitrés de octubre de dos mil quince el sujeto obligado, notificó la siguiente respuesta:

"OTZOLOTEPEC, México a 23 de Octubre de 2015

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00036/OTZOLOTE/IP/2015

Por este medio reciba un cordial saludo y al mismo tiempo con fundamento en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se envía respuesta en archivo adjunto a su solicitud de información con numero de folio 00036/OTZOLOTE/IP/2015. Sin mas por el momento quedo de Usted.

ATENTAMENTE

Lic. Gabriela Hernández Alvarado

Responsable de la Unidad de Información

AYUNTAMIENTO DE OTZOLOTEPEC" (Sic)

A dicha respuesta, el sujeto obligado adjunto el archivo **SOLICITUD 036.pdf**, mismo que consiste en oficio número OTZ/OP/925/2015 signado por el Director de Obras Públicas del Ayuntamiento de Otzolotepec, mismo que se inserta a continuación:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otzolotepec

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



"2015. Año del Bicentenario fallecido de José María Morelos y Pavón"

Dependencia: Presidencia Municipal  
Sección: Oficinas Públicas  
Oficio: CTZ/OP/025/2015

Villa Cuauhtémoc, Oaxacatepec, México a 16 de octubre de 2015

LIC. GABRIELA HERNÁNDEZ ALVARADO

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A  
LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

RESEÑANTE

En contestación a los oficios Número CTZ/UTA.P/077/2015 y OTZ/UTA.P/079/2015 de fecha 12 de octubre del presente año, en donde se hace solicitud mediante el Sistema de Acceso a la Información lo siguiente:

En atención al oficio número CTZ/UTA.P/077/2015, el donde solicita información relacionada al drenaje que se está introduciendo en la Colonia Náufragos de la Independencia, Villa Cuauhtémoc Municipio de Otzolotepec, (solicitud, autorización, etc.) en respuesta se anexa a la presente, solicitud, autorización y expediente técnico.

En respuesta al oficio OTZ/UTA.P/079/2015, toda la información relacionada a la electrificación de la Calle Centenario de la Independencia, de la Colonia Náufragos de la Independencia Villa Cuauhtémoc Municipio de Otzolotepec, (costo total de la electrificación ¿con cuánto apoya el municipio?, ¿a qué calle se le da la energía?, ¿a qué destinan el apoyo? etc.) Al respecto no se cuenta con ninguna información en nuestros archivos de esta administración y de la anterior.

Sin más por el momento esperando que la información sea a adecuada, quedo de oficio.



C. a. publicado

**Tercero.** Inconforme con la respuesta otorgada, el día veintitrés de octubre de dos mil quince, el recurrente presentó recurso de revisión, mismo que fue registrado en el SAIMEX, asignándole el número de expediente 01685/INFOEM/IP/RR/2015, en el cual expresó lo siguiente:

**Acto impugnado:**

"ELECTRIFICACION DE LA CALLE CENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA, COL HEROES DE LA INDEPENDENCIA, VILLA CUAUHTEMOC, OTZOLOTEPEC EDO. MEX." (Sic)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta de el sujeto obligado.

**Razones o motivos de la inconformidad:**

"ME RESPONDEN QUE NO TIENEN INFORMACION ALGUNA TANTO EN ESTA ADMINISTRACION COMO EN LA ANTERIOR. ENTONCES CON QUE RECURSOS SE ELECTRIFICO DICHA CALLE. TENGO ENTENDIDO QUE SE ELECTRIFICO EN LA ADMINISTRACION ANTERIOR (2010-2012). O HAY ALGUNA ANORMALIDAD EN CUANTO A DICHA ELECTRIFICACION. PORFAVOR DIGANME A DONDE TENGO QUE ACUDIR PARA OBTENER ESTA INFORMACION. "MUCHAS GRACIAS" (Sic)

**Cuarto.** Según se observa en el expediente electrónico del recurso que se actúa el sujeto obligado no rindió informe de justificación para manifestar lo que a su derecho conviniera.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otzolotepec

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

**Quinto.** De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01685/INFOEM/IP/RR/2015 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

#### CONSIDERANDO

**Primero. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**Segundo. Oportunidad.** Se procede a analizar los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto por **el recurrente** dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente del que tuvo conocimiento de la respuesta emitida por **el sujeto obligado**, tal y como se prevé en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que **el sujeto obligado** dio respuesta a la solicitud de información en fecha veintitrés de octubre de dos mil quince y el recurso de revisión se presentó el mismo día veintitrés de octubre de dos mil quince, circunstancia que no es determinante para declararlo extemporáneo, toda vez que el tiempo concedido es para delimitar el término en que puede impugnarse la respuesta, lo cual no impide que se presente antes de iniciado el plazo previsto. Criterio de este Órgano garante que se robustece con la jurisprudencia número 1a./J. 41/2015 (10a.), Décima época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 569, libro 19, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del mes de junio de 2015, cuyo rubro y texto esgrimen:

**RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO.**

*Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término.*

*De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea.*

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Otzolotepec**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*Recurso de reclamación 953/2013. 9 de abril de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.*

*Recurso de reclamación 1067/2014. Raúl Rodríguez Cervantes. 28 de enero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.*

*Recurso de reclamación 895/2014. 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Rodrigo Montes de Oca Arboleya.*

*Recurso de reclamación 1164/2014. Paula Abascal Valdez. 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Lorena Goslinga Remírez.*

*Recurso de reclamación 1231/2014. 18 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Saúl Armando Patiño Lara.*

*Tesis de jurisprudencia 41/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintisiete de mayo de dos mil quince.*

*Esta tesis se publicó el viernes 19 de junio de 2015 a las 9:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 22 de junio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.*

En ese sentido, al considerar la fecha en que el recurrente interpuso el recurso de revisión, éste como ya se refirió se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el cuerpo de leyes de la materia.

**Tercero. Procedibilidad.** Del análisis de la interposición del recurso de revisión, se concluye la acreditación de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tomando en consideración que el recurso de revisión fue presentado de manera electrónica a través del SAIMEX; asimismo, en términos del artículo 71, fracción IV del ordenamiento legal citado, los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando consideren desfavorable la respuesta otorgada a la solicitud formulada.

*Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

...

*IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Es así que conforme al precepto legal citado, el particular en pleno derecho que le otorga la Ley de Transparencia Local, presentó recurso de revisión de conformidad con el precepto citado, ello al manifestar que le responden que no tienen información, situación que será analizada posteriormente, ello en virtud de que las líneas previas sólo se establecieron a efecto de determinar si la interposición del recurso de revisión cumplió con las formalidades descritas en el artículo 73 de la ley en la materia y contemplar lo referente a si en la interposición figuraba por parte de el recurrente la manifestación de afectación establecidas en el artículo 71, previo al

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otzolotepec

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

análisis correspondiente para determinar si efectivamente fue vulnerado o restringido su derecho de acceso a la información pública.

**Cuarto. Análisis y estudio del asunto.** El ahora recurrente requirió de el sujeto obligado lo siguiente:

*"DESEO OBTENER INFORMACION DE TODO LO RELACIONADO A LA ELECTRIFICACION DE LA CALLE CENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE LA COLONIA HEROES DE LA INDEPENDENCIA EN VILLA CUAUHTEMOC MUNICIPIO DE OTZOLOTEPEC (COSTO TOTAL DE LA ELECTRIFICACIÓN, CON CUANTO APOYO EL MUNICIPIO, A QUE CALLE SE TENIA QUE DESTINAR EL APOYO, ETC.)" (Sic)*

Ante dicha solicitud, el sujeto obligado proporcionó el oficio OTZ/OP/925/2015, mediante el cual, el Director de Obras Públicas respondió, que en relación a la información de la electrificación de la Calle Centenario de la Independencia, de la Colonia Héroes de la Independencia Villa Cuauhtémoc, del Municipio de Otzolotepec, el costo total, la aportación del municipio y a que calle se tenía que destinar el apoyo, no se cuenta con ninguna información en sus archivos de esa administración ni de la anterior.

Derivado de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, el particular interpuso recurso de revisión, manifestando dentro de sus motivos de inconformidad, lo que a continuación se transcribe:

*"ME RESPONDEN QUE NO TIENEN INFORMACION ALGUNA TANTO EN ESTA ADMINISTRACION COMO EN LA ANTERIOR. ENTONCES CON QUE RECURSOS SE ELECTRIFICO DICHA CALLE. TENGO ENTENDIDO QUE SE ELECTRIFICO EN LA ADMINISTRACION ANTERIOR (2010-2012). O HAY ALGUNA*

*ANORMALIDAD EN CUANTO A DICHA ELECTRIFICACION.  
PORFAVOR DIGANME A DONDE TENGO QUE ACUDIR PARA  
OBTENER ESTA INFORMACION. "MUCHAS GRACIAS" (Sic)*

De lo anterior, este Órgano Garante con la finalidad de establecer si el sujeto obligado cuenta con obligación normativa de realizar las acciones motivo de la solicitud, es decir, si cuenta con facultades para la realización de la obra motivo de la solicitud de información, se avoca al estudio de la legislación aplicable, no sin antes, establecer la normativa que rige el derecho de acceso a la información pública y la obligatoriedad de los sujetos obligados de transparentar el ejercicio de los recursos públicos a la ciudadanía.

Es así que resulta necesario establecer que el derecho de acceso a la información pública es un derecho fundamental reconocido a todas las personas en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 párrafos 1 y 2 del Pacto de San José de Costa Rica (de ámbito internacional) y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; razón por la cual todos, los entes gubernamentales cuentan con obligación no sólo a reconocer este derecho, más aún, a salvaguardarlo, y para el caso de que este no sea respetado, corresponde a este órgano garante, realizar las acciones necesarias para hacerlo cumplir, así dichas disposiciones en lo que al tema materia de estudio son de interés, señalan lo que a continuación se transcribe:

#### *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

*Artículo 60. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho*

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otzolotepec

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

...

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.*

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

*V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.*

**CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (PACTO  
DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA)**

**Artículo 13.- Libertad de pensamiento y de expresión.**

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. *Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura, sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la Ley y ser necesarias para asegurar:

a) *El respeto a los derecho o a la reputación de los demás, o*

b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o a la salud o la moral pública.

**Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**

**Artículo 5.-...**

El derecho a la información será garantizado por el Estado. La ley establecerá las previsiones que permitan asegurar la protección, el respeto y la difusión de este derecho.

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

No puede pasar desapercibido que el derecho de acceso a la información pública constituye en su esencia que los particulares tengan acceso a los documentos que los entes públicos en el ejercicio de sus atribuciones generen, posean o administren, es decir, dicho derecho es obtener un documento ya generado, que posea o administren los sujetos de las leyes en la materia, así mismo, es menester considerar que aquellas personas que solicitan información a los sujetos obligados no necesariamente son expertos en el tema y por ende es posible que no tengan pleno conocimiento del nombre de los documentos que requieren, por tanto es obligación de el sujeto obligado, determinar si lo solicitado cuenta con una expresión

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Otzolotepec**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

documental y de ser el caso entregar ésta en apego a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México y Municipios, ello sin la necesidad de elaborar un documento que satisfaga los requerimientos de los particulares, ya que los sujetos obligados sólo proporcionaran la información pública que se les requiera y obre en sus archivos, no obstante ello, al conocer el sujeto obligado el documento que satisfaga el derecho de acceso a la información pública, éste debe otorgarlo, sirve de sustento a lo anterior los criterios del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales 9/10 y 28/10:

**9/10**

*Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.*

**Expedientes:**

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal  
1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Marván Laborde  
2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal  
5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar  
0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal

**28/10**

*Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos obligados generen, obtengan,*

adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.

*Expedientes:*

2677/09 Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios – Alonso

Gómez-Robledo V.

2790/09 Notimex, S.A. de C.V. – Juan Pablo Guerrero Amparán

4262/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal

0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Ángel Trinidad Zaldívar

2731/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – Sigrid Arzt Colunga

Así, los sujetos obligados deben entregar a los solicitantes los documentos de los cuales se puede obtener la información solicitada.

Considerando que la solicitud versa en una obra de electrificación es necesario referir lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México:

*Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:*

...

VII. Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado;

VIII. Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales;

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Otzolotepec**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Del precepto transrito, deriva que los ayuntamientos tiene entre otras, las atribuciones la de convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado y la de, concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales.

En Bando Municipal de Otzolotepec vigente en el año dos mil once, específicamente en el artículo 66 de las Comisiones se establecían las Comisiones del Ayuntamiento permanentes y las transitorias, Comisiones que de conformidad con el artículo 66 son órganos responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar y reportar al propio ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo; y una de las Comisiones permanentes es la de alumbrado público y electrificación; según se aprecia en lo que a continuación se inserta:

*ARTÍCULO 64.- Las comisiones del Ayuntamiento serán los órganos responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar y reportar al propio ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo.*

*ARTÍCULO 66.- Las comisiones serán determinadas por el ayuntamiento en sesión de cabildo y de acuerdo a las necesidades del municipio; éstas podrán ser permanentes o transitorias.*

*I. Serán permanentes las comisiones:*

f. De alumbrado público y electrificación;

...  
II. Serán comisiones transitorias:

Aquéllas que se designen para la atención de problemas especiales, situaciones emergentes o eventuales de diferente índole; quedarán integradas por los miembros que determine el Ayuntamiento; serán coordinadas por el responsable de la unidad administrativa competente y su vigencia se dará mientras existan las situaciones o condiciones que les dieron origen.

En lo que respecta al Bando Municipal 2015, en el artículo 64 y 66 se establecen las comisiones del Ayuntamiento, las cuales serán los órganos responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar y reportar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el Cabildo; y una de las Comisiones permanentes es la de alumbrado público y electrificación; según se aprecia en lo que a continuación se inserta:

**ARTÍCULO 64.** Las comisiones del Ayuntamiento serán los órganos responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar y reportar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el Cabildo.

**ARTÍCULO 66.-** Las comisiones serán determinadas por el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo y de acuerdo con las necesidades del municipio; éstas podrán ser permanentes o transitorias.

I. Serán permanentes las comisiones:

...  
f) De alumbrado público y electrificación;

...  
II.- Serán comisiones transitorias:

Aquéllas que se designen para la atención de problemas especiales, situaciones emergentes o eventuales de diferente índole; quedarán integradas por los miembros que determine el Ayuntamiento; serán coordinadas por el responsable de la unidad

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otzolotepec

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*administrativa competente y su vigencia se dará mientras existan las situaciones o condiciones que les dieron origen.*

Ahora, en virtud de que la información versa en una obra, específicamente de electrificación de una calle del Municipio de Oztolotepec, es de mencionar lo que dispone la legislación en materia de obra pública, que para el presente caso es lo dispuesto en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, que para el asunto que nos ocupa, es lo siguiente:

*Artículo 12.1.- Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma que, por sí o por conducto de terceros, realicen:*

...

*III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado;*

...

*Serán aplicables las disposiciones conducentes de este Libro, a los particulares que tengan el carácter de licitantes o contratistas.*

*Los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos, aplicarán los procedimientos previstos en este Libro en todo lo que no se oponga a los ordenamientos legales que los regulan.*

*No se regirán por las disposiciones de este Libro, la obra pública o servicios relacionados con la misma, derivados de convenios celebrados entre dependencias, entidades, instituciones públicas y ayuntamientos, entre sí o con los de otros estados o de la Federación, excepto cuando intervenga un particular con el carácter de licitante o contratista.*

...

*Artículo 12.4.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.*

*Quedan comprendidos dentro de la obra pública:*

- I. El mantenimiento, restauración, desmantelamiento o remoción de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble;*
- II. Los proyectos integrales o comúnmente denominados llave en mano, en los cuales el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología;*
- III. Los trabajos de exploración, localización y perforación; mejoramiento del suelo y/o subsuelo; desmontes y extracción y aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentran en el suelo y/o subsuelo;*
- IV. Los trabajos de infraestructura agropecuaria e hidroagrícola;*
- V. La instalación, montaje, colocación y/o aplicación, incluyendo las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre que dichos muebles sean proporcionados por la convocante al contratista o bien, cuando su adquisición esté incluida en los trabajos que se contraten y su precio sea menor al de estos últimos;*
- VI. Los demás que tengan por objeto principal alguno de los conceptos a que se refiere el párrafo primero de este artículo, excluyéndose expresamente los trabajos regulados por el Libro Décimo Sexto de este Código.*

*Artículo 12.5.- Se consideran servicios relacionados con la obra pública, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con los actos que regula este Libro; la dirección y supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto principal rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones con excepción de los trabajos regulados por el Libro Décimo Sexto de este Código.*

*Quedan comprendidos dentro de los servicios relacionados con la obra pública:*

- I. La planeación, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;*
- III. La planeación, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto urbanístico, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad del diseño, la arquitectura y el urbanismo, que se requiera para integrar un proyecto*

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Otzolotepec

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*ejecutivo de obra pública, así como los estudios inherentes al desarrollo urbano en el Estado;*

*III. Los estudios técnicos de agrología y desarrollo pecuario, hidrología, mecánica de suelos, sismología, topografía, geología, geodesia, geofísica, geotermia, meteorología, aerofotogrametría, ambientales, ecológicos y de ingeniería de tránsito;*

*IV. Los estudios económicos y de planeación de preinversión, factibilidad técnico económica, ecológica o social, de evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones;*

*V. Los trabajos de coordinación, supervisión y control de obra; de laboratorio de análisis y control de calidad; de laboratorio de geotecnia, de resistencia de materiales y radiografías industriales; de preparación de especificaciones de construcción, presupuestación o la elaboración de cualquier otro documento o trabajo para la adjudicación del contrato de obra correspondiente;*

*VI. Los trabajos de organización, informática, comunicaciones, cibernetica y sistemas aplicados a las materias que regulan este Libro;*

*VII. Los dictámenes, peritajes, avalúos y auditorías técnico normativas, y estudios aplicables a la obra pública;*

*VIII. Los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir, sustituir o incrementar la eficiencia de las instalaciones en un bien inmueble;*

*IX. Los estudios de apoyo tecnológico, incluyendo los de desarrollo y transferencia de tecnología, entre otros;*

*X. Los demás que tengan por objeto alguno de los conceptos a que se refiere el párrafo primero de este artículo.*

*Artículo 12.6.- La aplicación del presente Libro corresponderá al Ejecutivo, a través de la Secretaría del Ramo, así como a las dependencias, entidades, ayuntamientos y tribunales administrativos, que celebren contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma.*

*Corresponde a la Secretaría del Ramo y a los ayuntamientos, en el ámbito de su respectiva competencia, la expedición de políticas, bases, lineamientos y criterios para la exacta observancia de este Libro y su Reglamento.*

*Artículo 12.7.- La ejecución de la obra pública o servicios relacionados con la misma que realicen las dependencias, entidades o ayuntamientos con cargo total o parcial a fondos aportados por la Federación, estarán sujetas a las disposiciones de la ley federal de la materia, conforme a los convenios respectivos.*

*Artículo 12.8.- Corresponde a la Secretaría del Ramo y a los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejecutar la obra pública, mediante contrato con terceros o por administración directa.*

*La Secretaría del Ramo podrá autorizar a las dependencias y entidades estatales, a ejecutar obras, por contrato o por administración directa, cuando a su juicio éstas cuenten con elementos propios y organización necesarios. El acuerdo de autorización deberá publicarse en la Gaceta del Gobierno.*

*Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a los ayuntamientos, tratándose de la realización de obras con cargo a fondos estatales total o parcialmente.*

*Para la mejor planeación de la obra pública en el Estado, las dependencias, entidades y ayuntamientos que ejecuten obra, deberán dar aviso a la Secretaría del Ramo, de sus proyectos y programación de ejecución, independientemente del origen de los recursos.*

*Artículo 12.9.- Cuando por las condiciones especiales de la obra pública o de los servicios relacionados con la misma, se requiera la intervención de dos o más dependencias, entidades o ayuntamientos, quedará a cargo de cada una de ellas la responsabilidad sobre la ejecución de la parte de la obra o del servicio que le corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad que, en razón de sus respectivas atribuciones, tenga la encargada de la planeación y programación del conjunto.*

*En los casos a que se refiere el párrafo anterior, las dependencias y entidades deberán contar con autorización de la Secretaría del Ramo, en términos del artículo precedente.*

*Previamente a la ejecución de las obras a que se refiere este artículo, se deberán establecer, con la participación de la Secretaría del Ramo, convenios mediante los que se especifiquen los términos para la coordinación de las acciones de las dependencias, entidades o ayuntamientos que intervengan.*

*Artículo 12.10.- Las dependencias y entidades que cuenten con autorización de la Secretaría del Ramo, y los ayuntamientos formularán un inventario de la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad, y lo mantendrán actualizado.*

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otzolotepec

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*Las dependencias, entidades o ayuntamientos, llevarán el catálogo y archivo de los estudios y proyectos que realicen sobre la obra pública o los servicios relacionados con la misma.*

*Las dependencias y entidades estatales remitirán sus respectivos inventarios y catálogos a la Secretaría del Ramo.*

*Artículo 12.15.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, formularán los programas de obra pública o de servicios relacionados con la misma, así como sus respectivos presupuestos, con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Estado y municipios...*

*Artículo 12.20.- Los contratos a que se refiere este Libro, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.*

*Artículo 12.21.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán adjudicar contratos para la ejecución de obra pública o servicios relacionados con la misma mediante las excepciones al procedimiento de licitación siguientes:*

- I. Invitación restringida;
- II. Adjudicación directa.

*Artículo 12.38.- La adjudicación de la obra o servicios relacionados con la misma obligará a la dependencia, entidad o ayuntamiento y a la persona en que hubiere recaído, a suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo.*

*Artículo 12.60.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán realizar obras por administración directa, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios, consistentes en: maquinaria y equipo de construcción, personal técnico, trabajadores y materiales y podrán:*

- I. Utilizar mano de obra local complementaria, la que necesariamente deberá contratarse por obra determinada;
- II. Alquilar equipo y maquinaria de construcción complementaria;
- III. Utilizar preferentemente los materiales de la región;
- IV. Contratar equipos, instrumentos, elementos prefabricados terminados y materiales u otros bienes que deban ser instalados, montados, colocados o aplicados;

**V. Utilizar servicios de fletes y acarreos complementarios.**

*Artículo 12.61.- En la ejecución de los trabajos por administración directa serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de este Libro relativas a la obra pública contratada.*

*Artículo 12.62.- En la obra por administración directa bajo ninguna circunstancia podrán participar terceros como contratistas, sean cuales fueren las circunstancias particulares, naturaleza jurídica o modalidades que estos adopten.*

Es así, que de los preceptos citados se concluye que el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, mismos que regula lo concerniente a la obra pública, el sujeto obligado, Ayuntamiento de Otzolotepec, cuenta con facultades para la realización de actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma que, por sí o por conducto de terceros, realice; asimismo deberán formularán los programas de obra pública o de servicios relacionados con la misma, con sus respectivos presupuestos, con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del municipios; las obras se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública o mediante invitación restringida o adjudicación directa; aunado a lo expuesto, es importante referir que dicho Código establece que los ayuntamientos podrán realizar obras por administración directa, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios, consistentes en: maquinaria y equipo de construcción, personal técnico, trabajadores y materiales, es decir, por sí mismos podrán ejecutar la obra programada siempre que cuenten con la capacidad técnica y los elementos necesario para realizarla.

Recurso de Revisión N°: 01685/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otzolotepec

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Aunado a lo expuesto, es importante referir que este Órgano Garante verificó el portal Ipomex de **el sujeto obligado** a efecto de observar dentro del programa de obra, la existencia de la información solicitada, encontrando lo siguiente:

En el portal Ipomex del Ayuntamiento de Oztolotepec, se consultó la fracción III, correspondiente al Programa Anual de Obras.

RESOLUCIÓN

www.ipomex.org.mx/ipo/portal/otzolotepec.web

Martes 17 de noviembre de 2015

AYUNTAMIENTO DE OTZOLOTEPEC

ipomex

Información Pública de Obras Municipales

Artículo 13

Marco Normativo  
Fracción I

Organizaciones  
Fracción II

Directorio de Servicios  
Públicos  
Fracción III

Proyectos de Obras  
Municipales  
Fracción IV

Procesos de Licitación de  
Obras Públicas  
Fracción V

Sistemas y Procedimientos  
Fracción VI

Solicitud de Información  
Municipal y Atenciones  
Fracción VII

Acuerdos y Actas  
Fracción VIII

Presupuesto Asignado  
Fracción IX

Informes de Ejecución  
Fracción X

Programas de Desarrollo  
Fracción XI

Situación Financiera  
Fracción XII

Deuda Pública Municipal  
Fracción XIII

Procesos de Licitación y  
Contratación  
Fracción XIV

Convenios  
Fracción XV

Mecanismos de  
Participación Ciudadana  
Fracción XVI

Publicaciones  
Fracción XVII

Boletines  
Fracción XVIII

Agenda de Reuniones  
Fracción XIX

Índices de Información  
Reservada  
Fracción XX

Bases de Datos  
Personales  
Fracción XXI

Expedientes Concluidos  
de Alteraciones,  
Resoluciones, Decretos,  
Certificaciones y  
Concesiones

Informes de Auditorías  
Fracción XXII

Programas de Trabajo  
Fracción XXIII

Informes Anuales de  
Actividades  
Fracción XXIV

Trámites y Servicios  
Fracción XXV

Estadísticas  
Fracción XXVI

Cuenta Pública  
Fracción XXVII

Cotiza  
Fracción XXVIII

Artículo 15

Desarrollo de Obras  
Públicas  
Fracción I

Planes de Desarrollo  
Municipal  
Fracción II

Reservas Territoriales y  
Ecológicas  
Fracción III

Historial Pública  
Municipal  
Fracción IV

Valores Urbanos de suelo  
y Construcciones  
Fracción V

Protección Civil  
Fracción VI

Planes de Desarrollo  
Urbanos  
Fracción VII

Ordenamientos Ecológicos  
Fracción VIII

Organismos de Uso de  
Vía Pública  
Fracción IX

UNIDAD DE INFORMACIÓN

Responsable de la Unidad de  
Información  
Gloria Hernández Alvarado  
Titular de Unidad

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Presidente  
Alejandro Díaz González  
Alcalde Provisorio del Ayuntamiento

Responsable de la Unidad de  
Información  
Gloria Hernández Alvarado  
Titular de Unidad

Titular del Órgano de Control  
Internos  
Julio Sergio Carrasco Guadarrama  
Contralor Municipal

MÓDULO DE ACCESO

Responsable  
Gloria Hernández Alvarado  
Titular de Unidad

Domicilio  
Paseo Hidalgo N. 1 Centro Villa  
Cuchumatán C.P. 25000, Oztolotepec,  
Méjico  
Teléfono: 01 719 2860314  
Correo:  
unidaddetrasparente.otto@yahoo.com.mx  
Horario de atención: 8:00 a.m.-5:00 p.m.

ULTIMA ACTUALIZACIÓN

11/12/2015 01:27

Al ingresar a dicha fracción, se despliega lo correspondiente a los ejercicios 2011, 2012, 2013 y 2014.

Asimismo, al ingresar a alguno de los ejercicios se puede observar la información desglosada por tipo de proceso: licitaciones públicas, invitaciones restringidas, adjudicaciones directas y obras por administración directa, según puede observarse en la siguiente imagen:

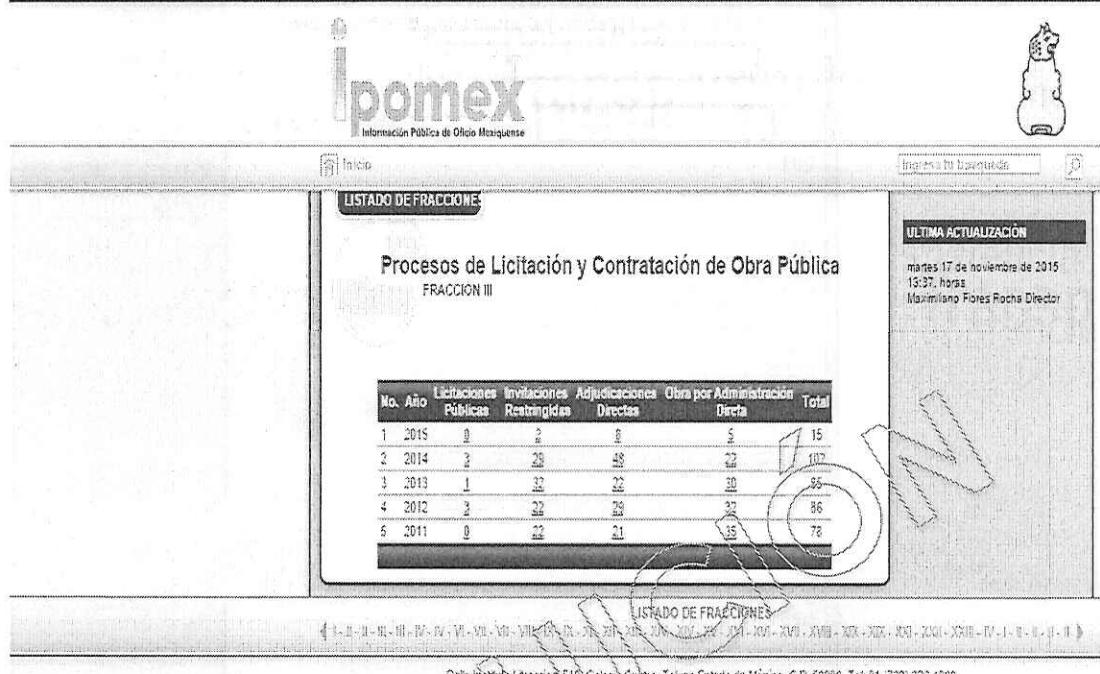
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otzolotepec

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

[www.ipomex.org.mx/ipo/portal/otzolotepec/licitObraPublica.web](http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/otzolotepec/licitObraPublica.web)

Martes 17 de noviembre de 2015

AYUNTAMIENTO DE OTZOLOTEPEC



No.	Año	Licitaciones Públicas	Invitaciones Restringidas	Adjudicaciones Directas	Obras por Administración Directa	Total
1	2015	9	2	5	5	15
2	2014	2	28	48	22	102
3	2013	1	32	32	30	95
4	2012	3	22	23	37	86
5	2011	9	22	21	15	78

Acción siguiente, ingresara los registros de las Obras por Administración Directa del año dos mil once, se observan treinta y cinco (35) registros, siendo el de interés el identificado con el número veintiséis (26), en el cual se describe la obra denominada "Ampliación de electrificación calle Centenario", tal y como se observa en la imágenes que a continuación se insertan:

Recurso de Revisión N°: 01685/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otzolotepec

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

[www.ipomex.org.mx/ipo/portal/otzolotepec/licitObraPublica/2011/04/16/web/sesiónId=1588E740893191399D37E9AE4C158E8](http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/otzolotepec/licitObraPublica/2011/04/16/web/sesiónId=1588E740893191399D37E9AE4C158E8)

Martes 17 de diciembre de 2013

AYUNTAMIENTO DE OTZOLOTEPEC



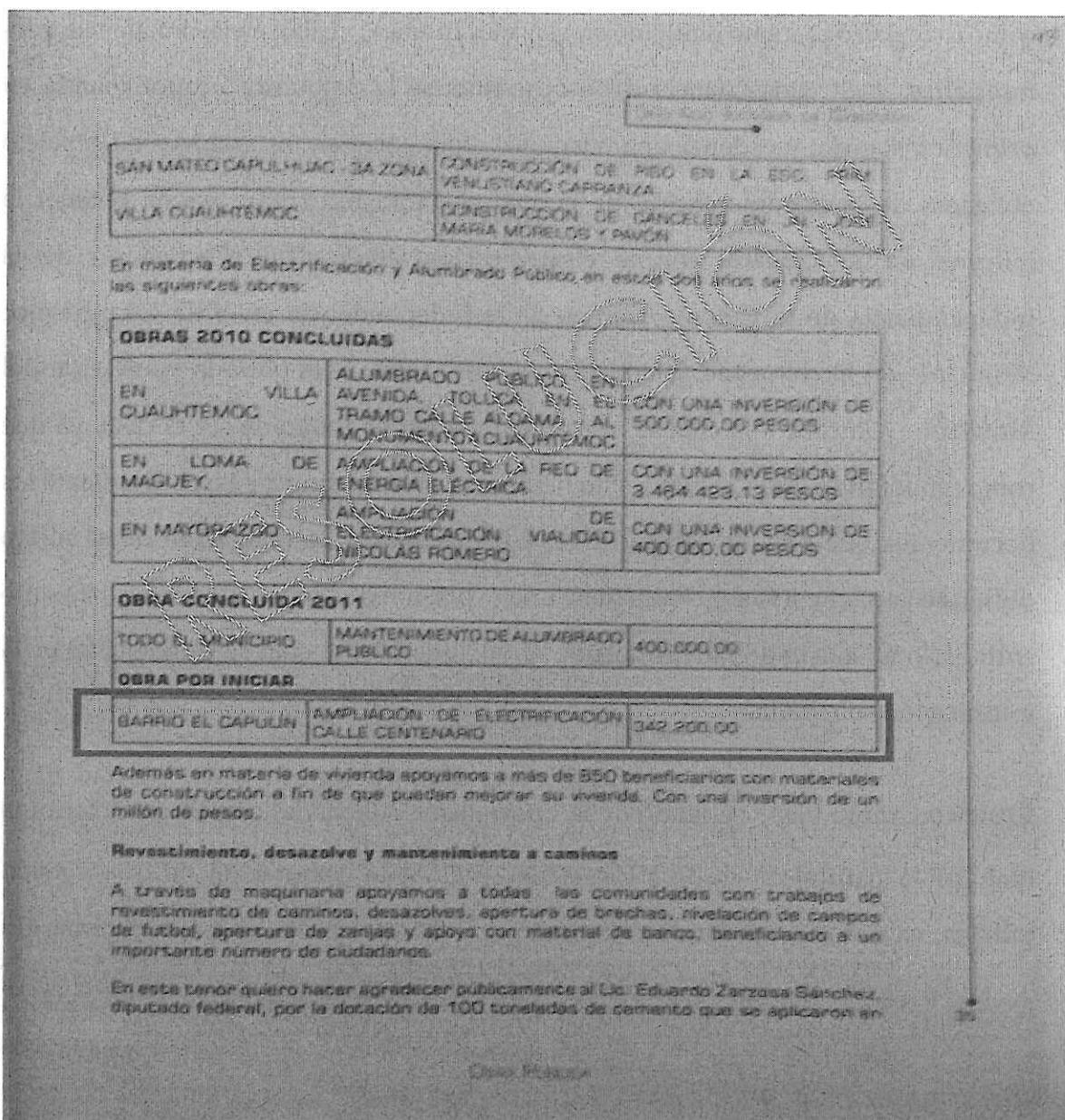
LISTADO DE FRAZONES					
<b>Procesos de Licitación y Contratación de Obra Pública</b> <b>EDICIÓN 2011</b> <b>Obras por Administración Directa del año 2011</b>					
Mostrando 1 al 36 de 36 registros <span style="float: right;">Páginas 1 2 &gt; Ir</span>					
<b>001</b> <b>Descripción de la Obra:</b> <b>INTRODUCCIÓN DE TUBERÍA Y CONSTRUCCIÓN DE FOSA SÉPTICA EN BARRIO LOS SEGURA</b> <b>Tipo:</b> <b>Ejercicio Presupuestal: 2011</b> <b>Número de Expediente: FISM-02-2011</b> <b>Lugar de la Obra: LA CONCEPCIÓN DE HIDALGO</b> <b>Número de Personas Beneficiadas: 300</b> <b>Nombre o Razón Social a quien se Adjudica: OBRAS PÚBLICAS</b> <b>Unidad Administrativa Solicitante: OTZOLOTEPEC</b> <b>Unidad Administrativa Ejecutora: DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS</b> <b>Número de Contrato: 14/01/2013</b> <b>Fecha de Contrato: 01/01/2013</b> <b>Monto del Contrato: \$0.00</b> <b>Monto del Anticipo: \$0.00</b> <b>Forma de Pago: CHEQUE Y LISTA DE RAYA</b> <b>Objeto del Contrato: COMPLEMENTAR UNA RED DE DRENAJE AGUUSTANDO A UNA FOSA SÉPTICA PARA REDUCIR EL GRADO DE CONTAMINACIÓN EN LOS CAUSSES NATURALES DE LA ZONA. EL PROCESO CONSISTE EN INICIAR UN TÚNEL DE 1.20 MTS DE DIÁMETRO Y 1.00 MTS DE ALTA, CONSTRUYENDO UNA FOSA SÉPTICA MEDIANTE TABIQUE ROJO Y CEMENTO LA CUAL SE COMPOSICIÓN DE FILTROS QUE PERMITEN REALIZAR EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS NEGRAS PARA DISMINUIR EL GRADO DE CONTAMINACIÓN.</b> <b>Plazo de Ejecución, Fecha de Inicio: 14/01/2013, Fecha de Término: 01/03/2013</b> <b>Archivo del Contrato: PDF 105.46 KB</b> <b>Hubo Convenio Modificatorio?: No</b>					
<b>Procesos de Licitación y Contratación de Obra Pública del 2011</b> <b>FRAZCIÓN III</b>					
Año Lic. Inv. Adm. Admin. Püb. Rest. Dir. Dir. 2015 0 2 8 5 2014 3 22 53 22 2013 3 22 22 20 2012 3 22 22 32 2011 3 22 21 15					
<b>ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN</b> Martes 02 de septiembre de 2014 09:59 horas Mauroliano Flores Roche Director					

[www.ipomex.org.mx/ipo/portal/otzolotepec/licitObraPublica/2011/04/16/web/sesiónId=1588E740893191399D37E9AE4C158E8](http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/otzolotepec/licitObraPublica/2011/04/16/web/sesiónId=1588E740893191399D37E9AE4C158E8)

025					
<b>Descripción de la Obra:</b> <b>PIVIMENTACION DE CONCRETO HIDRAULICO EN PRIVADA NICOLAS BRAVO 2da ETAPA</b> <b>Tipo:</b> <b>Ejercicio Presupuestal: 2011</b> <b>Número de Expediente: FISM-02-2011</b> <b>Lugar de la Obra: BARRIO SAN PEDRO</b> <b>Número de Personas Beneficiadas: 200</b> <b>Nombre o Razón Social a quien se Adjudica: DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS</b> <b>Unidad Administrativa Solicitante: OTZOLOTEPEC</b> <b>Unidad Administrativa Ejecutora: DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS</b> <b>Número de Contrato: 16</b> <b>Fecha de Contrato: 01/01/2013</b> <b>Monto del Contrato: \$0.00</b> <b>Monto del Anticipo: \$0.00</b> <b>Forma de Pago: CHEQUE</b> <b>Objeto del Contrato: CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO HIDRAULICO HECHO EN OBRA FIC=360 KG/CM2 DE 15 CM DE ESPESOR REFORZADO CON MALLA ELECTROPOSOLDADA 6.6/10.10 ACABADO ESCOBILLADO CON VOLTEADOR EN LAS ARISTAS</b> <b>Plazo de Ejecución, Fecha de Inicio: 01/01/2013, Fecha de Término: 01/01/2013</b> <b>Archivo del Contrato: PDF 105.46 KB</b> <b>Hubo Convenio Modificatorio?: No</b>					
<b>026</b> <b>Descripción de la Obra:</b> <b>AMPLIACION DE ELECTRIFICACION CALLE CENTENARIO</b> <b>Tipo:</b> <b>Ejercicio Presupuestal: 2011</b> <b>Número de Expediente: FISM-02-2011</b> <b>Lugar de la Obra: BARRIO EL CAPULIN</b> <b>Número de Personas Beneficiadas: 1242</b> <b>Nombre o Razón Social a quien se Adjudica: DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS</b> <b>Unidad Administrativa Solicitante: OTZOLOTEPEC</b> <b>Unidad Administrativa Ejecutora: DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS</b> <b>Número de Contrato: 17</b> <b>Fecha de Contrato: 01/01/2013</b> <b>Monto del Contrato: \$0.00</b> <b>Monto del Anticipo: \$0.00</b> <b>Forma de Pago: CHEQUE</b> <b>Objeto del Contrato: SUMINISTRO Y COLLOCACION DE 12 POSTES DE CONCRETO, TRANSFORMADORES Y HORNOS PARA EL CICLO DE FUNCIONAMIENTO</b> <b>Plazo de Ejecución, Fecha de Inicio: 01/01/2013, Fecha de Término: 01/01/2013</b> <b>Archivo del Contrato: PDF 105.46 KB</b> <b>Hubo Convenio Modificatorio?: No</b>					

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Otzolotepec**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Además de que en el segundo informe de Gobierno de la Administración Municipal 2009-2012, se mencionó que en materia de electrificación y alumbrado público, se tenía por iniciar la obra denominada "Ampliación de Electrificación Calle Centenario", como se puede visualizar en la imagen siguiente:



SAN MATEO CAPUL Y JAC. 3A ZONA		CONSTRUCCIÓN DE PEGO EN LA ECO EN VENUSTIANO CARRANZA
VILLA CUAUHTEMOC		MANTENIMIENTO DE DANCÉS EN CALLES MÁRIA MORELOS Y PÁNCH
En materia de Electrificación y Alumbrado Público, en estos dos años se han ejecutado las siguientes obras:		
<b>OBRAS 2010 CONCLUIDAS</b>		
EN VILLA CUAUHTEMOC	ALUMBRADO PÚBLICO EN AVENIDA TOLUCA, EN EL TRAMO CALLE ALONSO DE MONTEJO A COL. CUAUHTEMOC	CON UNA INVERSIÓN DE 500,000.00 PESOS
EN LOMA DE MAGUEY	AMPLIACIÓN DE PEGO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	CON UNA INVERSIÓN DE 3,464,423.13 PESOS
EN MAYORAZZO	AMPLIACIÓN DE ELECTRIFICACIÓN VIALIDAD NICOLAS ROMERO	CON UNA INVERSIÓN DE 400,000.00 PESOS
<b>OBRA CONCLUIDA 2011</b>		
TODO EL MUNICIPIO	MANTENIMIENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO	400,000.00
<b>OBRA POR INICIAR</b>		
BARRIO EL CAPULÍN	AMPLIACIÓN DE ELECTRIFICACIÓN CALLE CENTENARIO	342,200.00
Además en materia de vivienda apoyamos a más de 350 beneficiarios con materiales de construcción a fin de que puedan mejorar su vivienda. Con una inversión de un millón de pesos.		
<b>Revestimiento, desazolve y mantenimiento a caminos</b>		
A través de maquinaria apoyamos a todas las comunidades con trabajos de revestimiento de caminos, desazolves, apertura de brechas, nivelación de campos de fútbol, apertura de zanjas y apoyo con material de banco, beneficiando a un importante número de ciudadanos.		
En este tenor quiero hacer agradecer públicamente al Lic. Eduardo Zarzosa Sánchez, diputado federal, por la dotación de 100 toneladas de cemento que se aplicaron en		

Por lo tanto, con lo expuesto por este Instituto de Transparencia, respecto de la información solicitada, si bien es cierto, la información obtenida del portal Ipomex y del Informe de Actividades del Presidente Municipal en el periodo dos mil once (2011), no es exactamente igual con lo manifestado en la solicitud, también lo es que guarda relación la obra en mención, al tratarse de electrificación en la Calle Centenario, por lo cual, con dicha información es suficiente para manifestar que es posible que la obra se haya realizado en la modalidad de administración directa como lo registró el sujeto obligado en el portal Ipomex, visible en las imágenes antes insertadas, y en consecuencia debe desestimarse la respuesta proporcionada en primera instancia, y ordenar una búsqueda exhaustiva en los archivos de el sujeto obligado, de la documentación de la cual el ahora recurrente pueda obtener la información relacionada con la electrificación de la Calle Centenario de la Independencia de la Colonia Héroes de la Independencia en Villa Cuauhtémoc Municipio de Otzolotepec, incluyendo el costo total de la obra, la aportación del Municipio y la calle a la cual se tenía que destinar el apoyo de ser el caso, ya que como fue referido, los solicitantes no tienen el deber de conocer específicamente los documentos que puedan satisfacer sus pretensiones, y es obligación de **el sujeto obligado** verificar si lo solicitado tiene una expresión documental, y en caso de serlo entregarlo al solicitante, identificando el documento del cual se puede obtener la información solicitada.

**Quinto.** Ahora bien, derivado de la información solicitada, este Pleno determina que por la naturaleza de la información amerita la elaboración de una versión pública, ya que dicha información puede contener datos personales e información

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Otzolotepec

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

susceptible de reservar dada su naturaleza como lo pueden ser números de cuentas bancarias, siempre y cuando se contengan en los documentos.

Lo anterior es así, ya que si bien es cierto que, los comprobantes fiscales, según el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, contienen requisitos que constituyen datos personales que en términos generales debieran ser testados, también lo es que, para el caso de comprobación fiscal y de disposición de recursos públicos, es de interés general conocer la forma y los beneficiarios por la adquisición de bienes y servicios que lleva a cabo un ente gubernamental, por lo que aquellos datos que se asienten para tal efecto deben mantenerse visibles.

Debe agregarse que **el sujeto obligado** al entregar los documentos solicitados, debe dejar visible el nombre del vendedor o del prestador del servicio, en su caso, y el domicilio fiscal; es decir, no debe testarse dato alguno relacionado con el contribuyente, aunque el proveedor sea una persona física. Esto se debe a que es trascendental que la ciudadanía conozca información de quienes reciben recursos públicos, puesto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado con base en los recursos que encuentran su origen en las contribuciones aportadas por los gobernados, por lo que debe transparentarse su ejercicio.

Además, las personas físicas que prestan servicios o venden productos a las instituciones públicas deben ser conscientes de que su nombre puede ser público al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por los servicios que prestan o productos que venden, por lo que no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su nombre, y en relación al domicilio fiscal, este corresponde

al espacio físico donde el proveedor o prestador del bien o servicio realiza las actividades económicas, en consecuencia no puede ser considerado dato confidencial, ya que a diferencia de su domicilio particular, el domicilio fiscal es el lugar donde se acredita la relación comercial que lleva a cabo.

Es por ello, que en caso de que la obra motivo de la solicitud, se haya llevado a cabo por medio de un contratista, el nombre que aparezca en caso de tributar bajo el régimen de persona física, deberá ser visible, no así la firma de la persona o del representante legal en caso de persona jurídico colectiva y en caso de que la información cuente con números de cuentas bancarias y/o número de clabe interbancaria y/o tarjetas, ha sido criterio de este Pleno que es información que debe clasificarse como reservada, y elaborarse una versión pública en la que se teste esta información.

En sustento a lo anterior, se cita el CRITERIO/00012-09, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dice:

*"Número de cuenta bancaria de los sujetos obligados es clasificado por tratarse de información reservada. El número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades, debe ser clasificado como reservado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos. Lo anterior es así en virtud de que se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones*

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Otzolotepec

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos -fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se occasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes. Además, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**Expedientes:**

3000/07 El Colegio de México – Alonso Lujambio Irazábal

2284/08 Instituto Politécnico Nacional – María Marván Laborde

2680/08 Instituto Mexicano del Seguro Social – Jacqueline Peschard Mariscal

0813/09 Secretaría de Educación Pública – Alonso Gómez-Robledo V.

2824/09 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Jacqueline Peschard Mariscal.”

Esto es así, ya que el número de cuenta bancaria se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que su difusión pública facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realizar conductas tendientes a tal fin, con lo que se occasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes.

Por lo anterior, el número de cuenta bancaria debe ser clasificado como reservado en términos del artículo 20, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en razón de que con su

difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención del delito.

Corolario a lo anterior, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable a su titular ya sea el proveedor de **el sujeto obligado** o este mismo, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones cibernéticas.

En esa virtud, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio de **el sujeto obligado** o de sus proveedores.

De este modo, en las versiones públicas de los documentos de donde se obtenga la información solicitada se deben testar los números de las cuentas bancarias, claves interbancarias y números de tarjetas de crédito, débito o monederos electrónicos; si es que de ellos se desprende esta información, además de la firma de aquellas personas que no ostenten algún cargo en el servicio público, RFC de las personas físicas, ello considerando que es un dato personal que hace identificable a la persona, robustece lo anterior el criterio 9/09 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Otzolotepec**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que es del tenor siguiente:

*Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

*Expedientes: 4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.*

*5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes - María Marván Laborde*

*5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal*

*1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.*

*1479/09 Secretaría de la Función Pública - María Marván Laborde*

Cabe precisar, que la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al sujeto obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión

pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; así pues, no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos- ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender por qué no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Respecto a la entrega de documentos en su versión pública, se destaca que debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al sujeto obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; en otras palabras el no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos- ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Es decir, es necesario que el Comité de Información emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 21, 22 y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y SIETE y CUARENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Otzolotepec**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, que a continuación se citan:

*"Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:*

*I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;*

*II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.*

*III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.*

*Artículo 22.- La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejaran de existir los motivos de su reserva.*

*Artículo 28.- El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.*

*"CUARENTA Y SIETE.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:*

- a) Lugar y fecha de la resolución;*
- b) El nombre del solicitante;*
- c) La información solicitada;*

d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;

e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;

f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;

g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;

h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;

i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."

**CUARENTA Y OCHO.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:**

a) Lugar y fecha de la resolución;

b) El nombre del solicitante;

c) La información solicitada;

d) **El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;**

e) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;

f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;

g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Otzolotepec

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Así, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, párrafos décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71, 72 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

### RESUELVE

**Primero.** Se revoca la respuesta de **el sujeto obligado**, dado que resultan fundados los motivos de inconformidad hechos valer por **el recurrente**, en consecuencia se ordena a **el sujeto obligado** atienda la solicitud de información número 00036/OTZLOOTE/IP/2015, y en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de esta resolución, haga entrega vía SAIMEX en versión pública la siguiente información:

- Documentos de donde se obtenga la información relacionada con la electrificación de la Calle Centenario de la Independencia de la Colonia Héroes de la Independencia en Villa Cuauhtémoc Municipio de Otzolotepec, incluyendo el costo total de la obra, la aportación del Municipio y la calle a la cual se tenía que destinar el apoyo, de ser el caso.
- Acuerdo del Comité de Información, por las versiones públicas realizadas.

**Segundo.** Remítase a la Unidad de Información de **el sujeto obligado**, vía el SAIMEX, para que conforme lo establecen los numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozolotepec

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado en el plazo de quince días hábiles y una vez cumplimentada la resolución, informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto de su cumplimiento.

**Tercero. Hágase del Conocimiento de el recurrente la presente resolución, así mismo en caso de considerar que le causa algún perjuicio, podrá promover Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.**

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA CUAGRAGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara  
Comisionada Presidenta

Recurso de Revisión N°: 01685/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ozolotepec

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Eva Abaid Yapur  
Comisionada



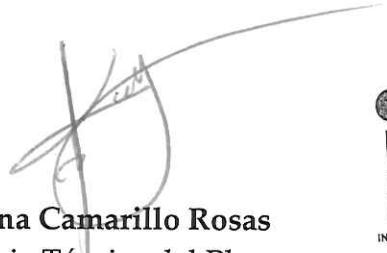
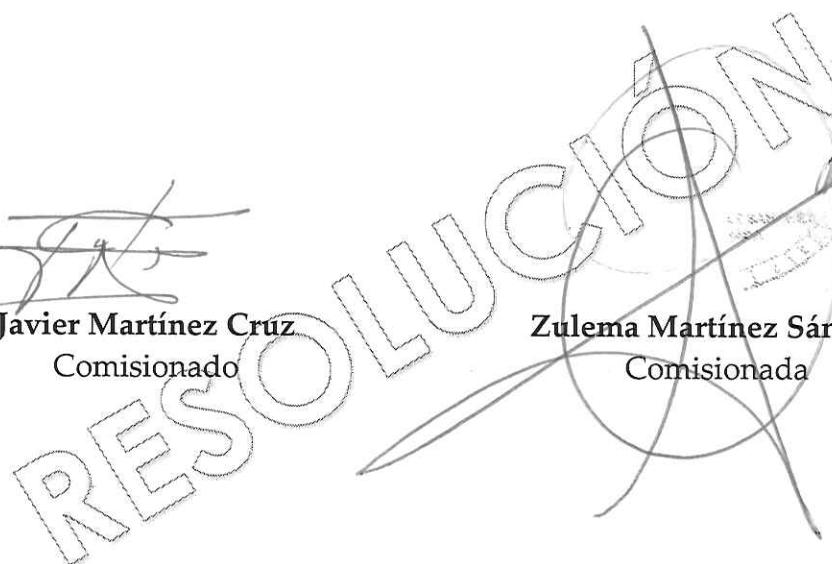
José Guadalupe Luna Hernández  
Comisionado



Javier Martínez Cruz  
Comisionado



Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada



Catalina Camarillo Rosas  
Secretaria Técnica del Pleno



infoem  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha treinta de noviembre de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 01685/INFOEM/IP/RR/2015.  
OSAM/IMA